Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2755/2022

AFIP c/ FOR DRINK SOCIEDAD ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán,

Atento el estado de la presente causa y habiendo recaído en autos Sentencia de Trance y Remate en fecha 31/10/2023 y conforme el criterio fijado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en los autos "JEREZ SARA LIDIA C/ E .N. Y BCO. HSBC S/ INCONSTITUCIONALIDAD EXPTE: 54644/10", déjese sin efecto el proveído de fecha 31/10/2023 en la parte que dice "*intímese a la letrada interviniente a que en el plazo de 5 (cinco) días cumpla con el pago del aporte inicial exigido en el art. 27 inc. b de la Ley Provincial N° 6059 o, a los fines de su diferimiento deberá prestar la caución juratoria correspondiente, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de los Abogados y Procuradores de Tucumán*" por no corresponder. Proveyendo lo pertinente: Intímese al letrado presentante a que en el plazo de 5 (cinco) días cumpla con el pago del bono profesional previsto en el art. 26 inc. a, atento que de la planilla de boletas acompañada no surge el efectivo pago del mismo, y del aporte inicial exigido en el art. 27 inc. b de la Ley Provincial N° 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. **Al escrito digital de fecha**

#36277880#426827037#20241001091339913

23/11/2023: A la caución prestada por el letrado presentante, no ha lugar conforme lo ordenado precedentemente. **Notifíquese por Secretaría.**-

ADLP

Signature Not Verified
Digitally signed by Jose Manuel Diaz Velez
Date: 2024.10.08 11:44:56 ART

#36277880#426827037#20241001091339913